



Conferencia magistral

“LOS NUEVOS RETOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL ANTE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA”

SALVADOR NAVA GOMAR

*Magistrado de la Sala Superior del Tribunal
Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

Hoy voy a platicar con ustedes algunas dificultades o algunos retos que hay por delante respecto de la relación entre transparencia, en el Poder Judicial de la Federación, concretamente uno de sus órganos, el Tribunal Electoral de este Poder Judicial de la Federación, y la nueva perspectiva constitucional, tanto del derecho a la información, de la transparencia, de los datos personales, de los derechos humanos por otro lado a partir del nuevo artículo 1º constitucional, y cuestiones orgánicas que hoy parecieran ya una obligación, algo que hay que dar por hecho y del cual partimos, pero que hace 15 años hubieran sido impensables.

Todos sabemos bien que el derecho de acceso a la información ha sido como otras asignaturas de nuestro diseño institucional, orgánico y normativo, una lucha constante de muchísimos actores en nuestro país, arrancando con la sociedad civil, la academia, los medios de comunicación y las propias autoridades.

Antes se confundía el derecho de acceso a la información cuando no se le quería entrar con el derecho de petición, y también en otra época, muchas épocas atrás de la Corte, otra Suprema Corte de Justicia de la Nación, por ahí de la sexta época, se interpretó el artículo 8o. de la Constitución que constreñía a las autoridades públicas a responder aquellas solicitudes o aquellas peticiones que le hicieran los ciudadanos de manera escrita y respetuosa a responder, en un plazo breve y la Corte interpretó por breve alrededor de un año. Es decir, teníamos el maravilloso derecho de poderle pedir cualquier cosa a la autoridad y la autoridad la terrible obligación de responder en un año que no le iba a dar absolutamente nada de lo que estaba pidiendo el ciudadano y con eso se tenía por satisfecho el derecho y por cumplida la obligación.

Después en 1977 se incorporó este párrafo a la Constitución de que el Estado garantizará el derecho a la información en el artículo 6o., lo cual también creo que era una disposición completamente vaga, general, ambigua y que en términos

normativos no servía absolutamente para nada porque no garantizaba nada.

Creo que nuestro régimen constitucional, nuestra dogmática constitucional, se ha caracterizado décadas atrás, creo que no es ahora o estamos trabajando todos para que esto ya no sea así, por engordar el texto de la Constitución, que tenía poca fibra normativa, o para decirlo con otras palabras, los ciudadanos no podían garantizar de todo ese texto tan rico que teníamos en la Constitución del 17. Nuestra dogmática constitucional ensalzaba las aportaciones del constitucionalismo mexicano, pero luego los ciudadanos no podían gozar del todo todas estas bondades de la letra.

Sabíamos que la Constitución del 17 fue la primera carta social, es decir, incluía los derechos sociales, lo cual efectivamente son una aportación de México al constitucionalismo global. Sin embargo, los rusos lo incorporaron en el 18, los alemanes en Weimar en el 19 y todos esos derechos sociales a veces no se cristalizaban o no cuajaban en la vida o en la realidad de los mexicanos.

Nos jactábamos de haber aportado al mundo el amparo y sin embargo el amparo no aplicaba para cuestiones políticas, por ejemplo. Teníamos muchas otras frases que yo creo que siguen reclamando acciones a la realidad: salario digno y remunerador, vivienda digna y decorosa, garantizar el derecho a la información. Lo que también hay que decir es que hemos tenido una progresión normativa que ha permitido obligarnos a satisfacer algunos de estos postulados.

Cuando redactamos la Ley Federal de Transparencia en el 2001 y 2002, se aprobó en el 2003 y se publicó en el 2003, cuando tocamos el tema electoral todos los que la estábamos redactando, varios profesores, varios medios de comunicación, dijimos: “el tema electoral no hay que meterlo porque ya se hizo la reforma definitiva”, se habló de eso en tiempo del presidente Zedillo.

Hace poco estuve con el profesor Dieter Nohlen y con mi presidente Luna Ramos en un programa de televisión con Pepe Carreño, y decía Dieter Nohlen que él fue el que acuñó esta frase de que no hay reformas definitivas. En México estábamos muy contentos con la creación del IFE, con la incorporación del Tribunal Federal Electoral, antes TRIFE y antes TRICOEL, al Poder Judicial de la Federación, al órgano cúpula, y cómo se van desarrollando la defensa de los derechos político-electorales antes prohibidos y por lo tanto sin defensa a través del amparo con un juicio *ad hoc*, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Avanzamos en transparencia sin la materia electoral porque se creía ya terminada, y después de la elección del 2006 la terrible encrucijada del planteamiento del entonces candidato Andrés Manuel López Obrador del voto por voto, casilla por casilla, se abren más paquetes, se consolida la victoria



del presidente Calderón. Pero luego a través de una solicitud de acceso a la información se pide al entonces Instituto Federal Electoral, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, ya en vigor la Ley de Transparencia, que se permita el acceso físico a las boletas, a los sobres electorales, garantizando este derecho.

Y la vida las cobra todas. Yo que era un aguerrido profesor que denunciaba a las autoridades que no querían abrir las cuestiones de transparencia, tuve que resolver si se abría eso, si imperaba el principio de máxima publicidad o el principio de certeza electoral que obliga a resguardar los paquetes, porque cuentan, yo era un niño entonces, que antes se embarzaban las urnas, los paquetes electorales y que llegaban más votos que votantes, etcétera. Estaban los dos problemas en coalición.

La Ley Federal de Transparencia aplicaba básicamente para el Ejecutivo federal y tenía ahí una coletita para el Poder Judicial, para el Poder Legislativo y para los órganos autónomos. Cuando estábamos discutiendo esta ley, los partidos políticos dijeron: "Los partidos políticos no seremos sujetos obligados de la ley, de entrada, los sindicatos tampoco", y todos en consenso.

Hoy no es así, hoy son sujetos obligados y por eso decía que estamos ante un reto de cuáles son las cuestiones pendientes, y hay que decírselo a las nuevas generaciones porque pareciera que tienen todo hecho y no son conscientes de lo que ha costado llegar aquí.

Así las cosas me gustaría hablar con ustedes de cuál es el tratamiento del acceso a la información y de la transparencia por el tribunal de la democracia, por el Tribunal Electoral. Y me gustaría abordar tres perspectivas. Uno, el Tribunal Electoral como garante del acceso a la información con sus sujetos obligados y el desarrollo jurisprudencial que ha tenido para avanzar en ello, porque ha sido, como suele ser en la dinámica jurídica, más allá de la ley o avanzándose a las normas, y por eso decía que como suele ser en la dinámica jurídica, el legislador después suele ponerse al corriente a partir de lo que marca la realidad, de cómo se aplican las normas, los actos de autoridad y cómo se resuelven en tribunales. Esta es una ecuación natural.

Podemos decir, si una norma establece A, una autoridad puede entender ante eso B, cuando la aplica; un ciudadano puede entender por A, C, y va con un juez para decirle: "oye, la norma que dice A, yo la considero como C y la autoridad me la aplicó como B". Y el juez le dice: "mira, A no va a ser ni B ni C, sino vamos a tener que interpretarla como D". Va a una segunda instancia, a un juicio de revisión constitucional, y el juez le dice: "Bueno, por A no vamos a entender ni B, ni C, ni D, sino E". El legislador ve toda esta problemática y dice: "reformemos A para hacer una nueva F", y vuelve a empezar la dinámica jurídica.

Hemos tenido un desarrollo jurisprudencial en el Tribunal Electoral, incluso la anterior integración, nosotros tenemos ocho años en el Tribunal, previo a las leyes de transparencia, *ex post* a la primera Ley Federal del 2002, y cuál es la perspectiva y los hechos que tenemos ahora a partir de las tres reformas constitucionales, tanto la que incorpora el derecho de acceso como un derecho fundamental, que ya lo era por supuesto pero no estaba así positivizado en el orden jurídico mexicano; la de que nos obliga a todas las autoridades a interpretar los derechos humanos de la manera más favorecedora para el ciudadano; y después la última reforma, tanto en materia de transparencia como en materia electoral de este mismo año.

La primera parte que quiero hablar con ustedes es el Tribunal Electoral como garante del acceso a la información; la segunda es el Tribunal Electoral como sujeto obligado, que también lo somos y habremos de transparentar y lo hemos hecho en nuestras propias acciones; y el tercero, el Tribunal Electoral como promotor de la transparencia, que también lo hacemos porque los jueces, creo, así lo considero y también mis colegas, los ministros de la Corte, los consejeros de la Judicatura y muchísimos tribunales en el país y en el mundo, tenemos una obligación pedagógica, es decir, por las sentencias no sólo damos a lo que corresponde a cada uno en el ejercicio de impartir justicia, sino que también tenemos que ir enseñando y explicando cómo es que tomamos las decisiones, cómo interpretamos las normas, cómo motivamos o argumentamos nuestras resoluciones, y tenemos que ir haciendo doctrina para que ya no se presenten los mismos problemas y para que vaya avanzando el ordenamiento jurídico, es decir, creo en la función pedagógica de las propias sentencias.

Y en este sentido, la transparencia juega un papel crucial porque las sentencias suelen no entenderse absolutamente nada o por lo menos algunas sentencias de algunos tribunales. Entonces, ¿cuál es la obligación que tenemos los tribunales para hacer más transparente nuestro trabajo? Tratar de ser un poco más claros.

Y finalmente pondré sobre la mesa algunas cuestiones interesantes respecto de la situación transitoria que vive la reciente Reforma de Transparencia, que ya en la Constitución tiene varios mandatos para los sujetos obligados, nuevos sujetos obligados frente a la jurisdicción del IFAI, pero que al no tener la Ley General están en el limbo algunas cuestiones y habrá también alguna concurrencia de competencias, por ejemplo cuando se trate información de los partidos políticos, que ya son sujetos obligados frente al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, pero también son sujetos responsables ante la jurisdicción del propio Tribunal y en algunas de sus dinámicas tendremos que conocer de cuestiones de transparencia para satisfacer derechos político-electorales de otros militantes o de algunos ciudadanos. Hay cosas verdaderamente interesantes.



Entro a esta etapa del Tribunal Electoral como garante del acceso a la información. La primera fase la denominó o se ha denominado como: derecho de la militancia. Un señor pide información a un partido político, el partido político no se la brinda, un militante de este partido, va al Instituto Federal Electoral y la niega. Quería saber algunas condiciones de la cúpula de su propio partido que se le niega.

Antes operábamos políticamente con la máxima de Reyes Heróles que decía: “Información es poder”, y tiene absolutamente razón, información es poder. Nada más que antes se enfocaba al revés, la perspectiva era: “Soy un político tan poderoso que tengo información que todos ustedes no tienen, y en buena parte de eso descansa mi manejo del poder”.

Hoy es al revés, el empoderamiento, este término anglosajón, este anglicismo del *empowerment*, tiene todo el sentido cuando es para los ciudadanos. Aquí el poder es de los ciudadanos, la soberanía, la democracia representativa, todo esto, esta teoría del Estado que se supone es la que debe imperar, antes no imperaba. Hoy sí, hoy cualquier persona puede exigir cuentas a cualquier autoridad y todos tenemos la obligación de proporcionársela sin importar para qué la quiere, quién es y cuántas veces la han pedido.

Va al Tribunal Electoral, hago honores al anterior integración, y la anterior integración le dice: “Dentro de los derechos político-electorales, es vital estar informado para poder desarrollarse o desenvolverse dentro de un partido político, así es que, IFE, obliga al partido a que le proporcione la información a este señor respecto de su militancia”. Se acreditó un interés jurídico en tanto militante.

La siguiente etapa tiene que ver con derecho de la ciudadanía, y estoy hablando de información de partidos políticos, también fue previa a la entrada en vigor de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y aquí fue un ciudadano el que preguntó por los sueldos de las cúpulas partidistas de un partido político.

El partido evidentemente dijo: “No estoy en condiciones en este momento de proporcionar esa información”, con un laberinto ahí administrativo de burocracia partidista, se fue el IFE, el IFE dijo que no, y también la anterior integración dijo: “A ver, si los partidos políticos son entes de interés público”, lo que quiera significar eso, habría que preguntar al poder constituyente, pero así están digamos definidos en el artículo 41 de la propia Carta Magna mexicana, dijo: Y los partidos políticos también, continúa diciendo el Tribunal, se mantienen con el dinero público, son entidades de interés público mantenidas, financiadas, quiero decir, con el dinero público, ¿por qué no va a ser público saber los salarios de sus dirigentes? Así que se acreditó esa solicitud de acceso, fue positiva y se le entregó esa información al militante.

La tercera fase tiene que ver ya con los alcances del acceso a la información cuando ya era cotidiana sobre la información de los propios partidos políticos. Aquí hubo varios casos ya en esta integración de la Sala Superior, el primero me gusta mucho, fui ponente, es el caso San Luis Potosí, y aquí tiene que ver con la autonomía del derecho a la información, que es algo que los que estamos en este tema sabemos que es así, es decir, corre por cuerda separada, no se tiene que acreditar ningún interés ni jurídico ni específico para solicitar información y no tiene que ver con la obligación para satisfacerla este interés. Sin embargo, y en términos muy neutros, en la ortodoxia jurídica era difícil acreditar el interés jurídico y confrontarlo con la autonomía del propio derecho a la información.

En este caso, el de San Luis Potosí, hubo una asamblea para cambiar dirigencia en el Estado de San Luis Potosí, el Partido Revolucionario Institucional, y un señor que contendía para la Presidencia del Comité Directivo Estatal en ese estado, Jaime Delgado, no se me olvida el actor, no participó en la asamblea, es decir, ya no fue, supongo que ya la veía cuesta arriba y al mismo tiempo solicitó información de cómo se fue preparando la asamblea que nunca le proporcionó el partido. Pierde la elección en la asamblea e impugna.

Nosotros hemos dicho en el Tribunal que si no vas a la asamblea no puedes saber qué perjuicios te causó el desarrollo de la misma si ni siquiera estuviste, no tienes interés jurídico para pedirlo. Fui el ponente y dije eso, se sobreesee por ahí, pero está obligado el partido a darle la información que él pidió porque corre por cuerda separada.

Mis colegas me dijeron que no, digamos, algunos con más experiencia en lo jurisdiccional. El presidente Luna votó conmigo, pero para que ustedes se den una idea, aunque nos veamos en la misma rodada, él tiene más años en el Poder Judicial que yo de vida, es decir, era complicado para mí, y si yo he leído algunas cosas y he escrito otras, pero, digamos, un debate procesal no le aguanto tres rondas porque me dice: "Fíjate que en el 72", cuando yo tenía cuatro años, "hubo este precedente", pues sí, no hay manera de entrarle.

El caso es que ahí empecé a explicar esto de la autonomía, empecé 1-6 la votación y la gané 4-3 y ya fue un precedente y ya es jurisprudencia. Cualquier información que pida cualquier persona sobre los partidos políticos se les tiene que proporcionar, no importa para qué la quiere y no importa cuál es el estatus del resto de las solicitudes.

Después viene el caso de Cuautitlán, iré hablando de todos los partidos políticos para no cargarme con ninguno y déjenme decirles un secreto que espero no salga de este cuarto. Todos los partidos, más menos, hacen exactamente lo mismo, varían un poco las circunstancias, claro, de tiempo y de lugar, pero sigue habiendo alguna cuestión cultural que no cede del todo a la transparencia. Me



parece que más ahí los comités directivos municipales de algún estado que a nivel nacional, es una cuestión cultural, esperemos que las siguientes generaciones ya no enfrenten esta circunstancia.

Aquí el caso Cuautitlán, le piden como mecanismo de rendición de cuentas al presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Cuautitlán, Estado de México, alguna información administrativa y no la proporciona. Entonces va al Tribunal local, no la proporciona, llega hasta a Sala Superior, atraemos el asunto, le entramos “proporcionasela”, y el señor este muy valiente no la proporcionó. Y otra vez y otra vez hasta que lo obligamos, hubo apercibimientos, se hicieron efectivos y dijimos: “no hay información de los propios partidos que no esté al alcance de cualquier ciudadano”. Por supuesto no las estrategias electorales, porque las pedirían los otros miembros de los partidos, pero entramos ahí.

En este asunto vamos a otro del PRD, para dar uno de cada uno. Hace una elección interna en el estado de Veracruz, definen ir por el método de encuestas, un señor pierde y dice: “oye, dime cuál fue el método que emplearon, quién hizo la encuesta, cuáles fueron las preguntas” y el partido responde: “en este momento no estoy en condiciones de proporcionarte esa información”. Viene con nosotros y le dijimos: “no hay manera que no se proporcione esa información”, lo cual consideran ustedes conmigo es elemental para el desarrollo democrático del propio partido político y de cualquier otro. Entonces se fueron delineando los asuntos y los temas y los alcances del acceso a la información ya en una jurisdicción netamente electoral.

Parece que hablamos de casos aislados, porque tenemos que ir de uno por uno, pero déjenme darles algunas cifras para que sepan de qué es de lo que estamos hablando.

En esta integración que entramos el 6 de noviembre del 2006, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha recibido 110,349 juicios en menos de ocho años y hemos resuelto 110,058. El 70 por ciento de los juicios son referentes a partidos políticos, y la gran mayoría de los juicios de los partidos tienen que ver o implican algún tráfico de información, es decir, porque es a partir de ellos como los propios militantes o las dinámicas partidistas o cualquier otro juicio en cualquier parte del mundo, fluye.

Y cuando les decía que todos los partidos más menos hacen sus travesuras, un lugar común por ejemplo es no soltar alguna información antes de una asamblea interna en los comités directivos municipales o estatales. Vienen al Tribunal, se obliga y se proporciona la información. Este ha sido un tema recurrente.

La cuarta etapa yo la denomino ya: “implosión del acceso a la información”, porque ya no podía contenerse la propia información, o mejor dicho, no podía contenerse el derecho de acceso a la información limitando a los militantes, ciudadanos y candidatos, y ya entran otros sujetos a estas dinámicas.

Este es el caso Colima. Me voy al antecedente. En la anterior reforma electoral, la penúltima definitiva que tuvimos, se incorporó en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el acceso o el interés jurídico para el juicio de protección de los derechos político-electorales del ciudadano, perdonen ustedes el barroquismo pero así se llaman las dinámicas, el juicio que protege los derechos políticos que se interpone en el Tribunal, también para aquellas personas que consideran que tienen derecho de integrar los órganos electorales locales, tanto institutos como tribunales.

El artículo 792 de la Ley de Medios, que generó muchísimos problemas porque juzgábamos a los Congresos Locales cuando hacían estas designaciones. En algunos casos efectivamente se vulneraban algunos derechos de aquellas personas que estaban participando, pero en muchos otros no y se ponía entredicho desde luego la soberanía de las propias legislaturas.

Ahora, sobre este caso de Colima, fue afortunado que existiera este artículo. El Congreso de Colima, me parece que son dos legislaturas atrás, designa a los consejeros del Instituto Electoral del estado. Como estaba la legislación de Colima, si mal no recuerdo, establecía que los grupos parlamentarios harán las propuestas de aquellos y los vota el Pleno. Lo que hicieron los diputados fue, se pusieron de acuerdo, cada grupo parlamentario puso al suyo, no hubo ni siquiera convocatoria, requisitos, concurso público, no fue transparente, huelga decirlo, y dijeron: “estas señoras y estos señores ya son los consejeros electorales del estado”.

Vienen varios ciudadanos al Tribunal y dicen: “esto viola cualquier principio, uno, de seguridad jurídica; dos, de certeza; tres, de publicidad de actos y normas; y desde luego cuestiones de transparencia”. Dijimos: “va para atrás todos los nombramientos. Haz una convocatoria pública, abierta, establece los requisitos”, eso se hizo y se hizo luego la designación con los nuevos integrantes.

La quinta fase me parece la más afortunada, es la del derecho de acceso a la información y la transparencia ya como principios constitucionales de la función estatal electoral, porque nosotros como autoridad electoral entramos a ello.

El principio de máxima publicidad no es una frase que esté en la Constitución, es una directriz que nos obliga absolutamente a todas las autoridades, es un principio constitucional. Yo a veces discuto con mis alumnos el término “principio”, porque pareciera que es como parte de un discurso políticamente correcto hablar de principios constitucionales. No, es algo completamente normativo. Kelsen decía que el principio es aquello de lo cual se infiere lógica y realmente lo que sigue.

Yo, como intérprete de la Constitución e intérprete de las leyes, tengo un principio y debo decir qué es lo que sigue: su aplicación concreta, cómo debe



permear, cómo debe informar al resto del ordenamiento y cómo debe constreñir y obligar a cualquier autoridad.

Mi maestro español, ya murió, Pablo Lucas Verdú, definía a los principios constitucionales como: “afirmaciones incondicionales evidentes y duraderas, sin perjuicio de su adaptación, formuladas o no, pero lo suficientemente claras y por lo tanto reales que cimientan y legitiman el ordenamiento fundamental de un pueblo con base en sus exigencias axiológicas”.

Lo digo en cristiano, “afirmaciones incondicionales y evidentes” son verdades, es decir, no dan lugar a interpretación. Libertad, máxima transparencia, igualdad, legalidad, constitucionalidad.

“Afirmaciones incondicionales, evidentes y duraderas”, es decir, no perecen, siempre están ahí. Habrá pueblos que en determinado momento no los tenga dentro de su derecho positivo, pero eso no significa que no estén ahí.

“Afirmaciones incondicionales, evidentes y duraderas, formuladas o no”, es decir, pueden estar incluidas en el texto constitucional o legal, pero siempre están ahí. Antes tendríamos un principio, un problema de principios no positivizados cuando interpretamos la Constitución, pero desde luego si están positivizados es muchísimo más claro.

“Sin perjuicio de su adaptación”, no importa en qué parte del ordenamiento estén contenidas. Por ejemplo, las formalidades esenciales del procedimiento no están descritas en su totalidad en el texto de la Constitución, en el 14 y en el 16, están en la Ley de Amparo desde siempre. Y luego nosotros sabemos que el amparo procede cuando no hay formalidades esenciales del procedimiento respetadas en un juicio.

Si el juicio de amparo sólo procede cuando se violan derechos fundamentales, luego entonces sí procede cuando se violan las formalidades esenciales del procedimiento, por lo tanto las formalidades esenciales del procedimiento son derechos fundamentales. No están en el Capítulo de Derechos Fundamentales, pero es un principio constitucional considerarlo como tal, sin perjuicio de su adaptación.

“Afirmaciones evidentes y duraderas sin perjuicio de su adaptación, formuladas o no, pero lo suficientemente claras”, es decir, sabemos qué es lo que es, “y por lo tanto reales”, están ahí, en el marco no sólo del deber ser sino del ser jurídico “que cimientan” esta parte alemana de representar el ordenamiento jurídico como un edificio, en lugar de como lo hacía Kelsen, como una pirámide en donde está la Constitución en la cúspide, cimienta el ordenamiento jurídico, digamos que tiene los cimientos, son los principios constitucionales, el primer piso es la Constitución, el segundo, leyes, reglamentos y actos de autoridad hasta arriba.

“Y legitiman el ordenamiento fundamental de un pueblo”, es decir, la Constitución, el Estado constitucional, podríamos decirlo, y sabemos que la legitimación es el grado de aceptación que tiene la población respecto o de un acto de autoridad o de una norma. Si no hay principios constitucionales que se puedan hacer reales, el ordenamiento jurídico carece de legitimidad y la población dice: “Esto no sirve absolutamente para nada”.

Cuando se incorpora en 77 la frase: “El Estado garantizará el derecho a la información”, era un principio de forma o en la prosa de la Constitución, pero no se podía hacer valer, no servía el juicio de amparo. Para defender derechos político-electorales el derecho de petición no satisfacía el derecho de acceso a la información y esa frase era hueca.

Hoy tenemos el principio de máxima publicidad como un principio que cimienta y legitima el ordenamiento fundamental de un pueblo que procede en todas las materias, y tan es así que hoy estamos aquí reunidos hablando de cómo es su eficacia normativa desde el derecho electoral con un juicio *ad hoc* y a partir del principio de universalidad y progresividad de los derechos humanos y derechos fundamentales, al tener como derechos fundamentales tanto el acceso a la información, el principio de máxima publicidad y el debido proceso y acceso a la jurisdicción en la materia electoral.

El Tribunal Electoral como sujeto obligado. Déjenme darles algunas cifras también para no hablar al aire. En esta integración del 2006 al 2014 el Tribunal Electoral ha recibido 5,130 solicitudes de acceso a la información, corte al 1o. de septiembre a las ocho de la mañana.

Sólo hemos tenido 43 recursos de revisión de 5,130 solicitudes, 43. De estos recursos de revisión yo diría que la mitad, digamos, es información que no existe, estuvo mal pedida, estaba en instrucción, es decir, en realidad hay quejas, somos un Tribunal transparente.

Alguien podrá decir: “5,000 quizás no son muchas”. Déjenme darles algunos datos de nuestra página de internet, nuestra página web, que considero que es muy amigable y tenemos todo ahí.

Lo más importante, las sentencias. Ustedes saben que las discusiones del Pleno se transmiten en vivo por el Canal Judicial o por internet y además se pueden bajar después a la página. Nuestras sentencias están en red en 24 horas acabando la sesión, todas están ahí. Tan sólo el año pasado tuvimos 1,483,500 visitas en nuestro portal de internet, con un tiempo promedio de seis minutos. Tuvimos 103,608 descargas de documentos, es decir, se bajan ahí.

A mí me parece que tener las sentencias no es suficiente. Yo hacía la confidencia, también espero que no salga de este cuarto, que las sentencias



no suelen entenderse, es decir, son kilométricas. Nuestra costumbre jurídica y el barroco jurídico nos hace como escribir de más.

Digamos el típico esquema de una sentencia es: “Vistos que viene el señor tal en contra de la señora tal por estos hechos, hubo una elección en San Juan de los Palotes, tal municipio de tal estado, en tal partido político y no se respetó este asunto por el partido ni por el Instituto, el Tribunal local no me hizo caso, vengo contigo Sala Superior”, un caso hipotético. Y la Sala Superior dice: “Hechos”. Y me vuelve a platicar lo mismo, pero con todo detalle. “Dice el señor en su demanda que hubo en una elección interna en su partido político, el partido político dice tal cosa, el Instituto Electoral dice tal cosa, el Tribunal resolvió tal y ahora voy a contestar. La contraparte dice, el tercero interesado que efectivamente hubo una elección, que el partido no actuó así, que el Instituto tenía la razón, que Tribunal procedió conforme a derecho y que nos pide que no le hagamos caso a este señor”.

Entro a estudiar los agravios: “1. Hubo elección en San Juan de lo Palotes en tal partido, el Instituto dijo tal cosa, el Tribunal dijo que no”. Y ahora voy a entrar a ver los agravios. “1. De los que dice el señor de la elección que hubo en San Juan de los Palotes del partido político tal que dice el Instituto y que dice el partido, de este agravio del Tribunal es inoperante, porque los viene planteando igual que como hizo en la demanda original en la que decía que hubo elecciones en tal partido, en tal municipio, en el Instituto...”

Uno llega a veces a cien páginas y nada más ha leído eso, es decir, no llega, si me permiten, al tuétano de la resolución. A nosotros nos gustan estos temas, pero una persona que no es docta en eso, una persona feliz que ande allá afuera, baja una sentencia y dice: “¿De qué se trata esto? O sea, parece que repite mil veces la misma cosa”.

Entonces lo que hacemos en mi ponencia, a mí que me gustan estos temas de la transparencia y me preocupan, me da pavor que no se me entiendan, ahí ustedes disculparán, hacemos tres cosas de mil sentencias que están en internet: un índice, para que sepan en dónde está el agravio que resuelve la cuestión; un resumen, mis secretarios tienen prohibido hacerlo de más de tres páginas, dependiendo la complejidad del asunto; y un diagrama de flujo, para tener de un solo impacto visual cuáles son los agravios, cuál se estudia primero por razón de método y uno sabe que si le pegan a ese agravio pues se cae todo lo demás, tiene razón y se regresa al Tribunal para que ordene al Instituto que reponga la elección en el partido del municipio de San Juan de los Palotes. Entonces eso creo que abona a la transparencia, y estoy hablando del Tribunal como sujeto obligado.

El dinero, que es lo que más nos preocupa y suele ser el término o, digamos, la variable más recurrente para acceder a la información y con toda razón, porque

el derecho de acceso a la información no deja de ser y seguirá siendo siempre un mecanismo de control individualizado para que cualquier persona ponga en marcha el mecanismo de rendición de cuentas.

Nuestro Comité o Comisión de Adquisiciones sesiona grabada, ustedes pueden ver las sesiones del Comité por intranet, no es tan atractivo para el Canal Judicial, y están ahí. Ustedes pueden rastrear cada lápiz que se compra en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por qué se le compró al proveedor A y no al B, todo el procedimiento, además de que es público incluso la sesión del propio Comité.

La agenda de nosotros los magistrados está en internet. Ustedes si no me creen que estoy aquí, que soy un holograma, pueden ver ahorita en línea la página del Tribunal y pueden ver que efectivamente estoy aquí. Y entonces nos exponemos a que alguna de las partes diga: “Tal magistrado o tal magistrado se reunió con mi contraparte antes de resolver”.

Y un dato que me parece importante, nunca se ha dejado de recibir a una parte en juicio por ninguno de mis colegas, ni por un servidor. Y ellos tienen la agenda, desde luego a veces los agendamos de acuerdo a como van resolviéndose los juicios, porque ustedes saben que no hay tiempo siempre para recibir el mismo día a todas las personas.

Tuve el honor de integrar la Comisión de Magistrados que redactamos la sentencia de calificación jurisdiccional y declaración de validez de la elección presidencial del presidente Peña Nieto. La integramos por orden alfabético el magistrado Constancio Carrasco, el magistrado Flavio Galván y un servidor.

La primera acción que tomamos fue crear un microsítio con todos los acuerdos de cómo iba desahogándose la elección presidencial, de todas las pruebas supervenientes, de todo lo que ofrecían las partes y de todo lo que íbamos acordando. El resultado final de nuestro trabajo fue la publicación de ocho diagramas de flujo que explican la elección presidencial, es decir, la sentencia de calificación jurisdiccional de esta elección presidencial.

Creo de verdad que somos un Tribunal abierto, con las ventanas abiertas y por el que corre el aire, es decir, es fresco y pueden ustedes acercar y ver la información.

Por si esto fuera poco, mi presidente, el magistrado Luna Ramos, declaró este año el Año de la Transparencia y hemos tenido diversos eventos que así lo constatan. Tenemos una serie de publicaciones importantes, tenemos programa de radio, la página de internet, estamos en las redes sociales, tenemos que comunicar los jueces de manera diferente, yo ya no creo en la imagen que tiene la gente de que el juez está en un cuarto oscuro a puerta cerrada escribiendo



su sentencia y sale y la pega en los estrados y uno va ahí a leer qué se resuelve. Tiene que saber la gente cómo es que se hacen las cosas.

Aquella afirmación de Bismarck de que la gente no debería saber ni cómo se hacen las salchichas ni las leyes, las salchichas porque no se las comerían y las leyes porque no las obedecerían, creo que tiene que cambiar hoy por completo, y tenemos que fundamentar y motivar cómo es que hacen las propias sentencias.

Contesto mis correos electrónicos en la medida que puedo, tengo una cuenta de Twitter, estoy a sus órdenes: Salvador Nava; tengo una cuenta de Facebook y algunos de mis compañeros también, y el Tribunal que es lo más importante también nos pueden seguir por ahí.

Ahora bien, el Tribunal Electoral, como promotor de la transparencia. Creo que los jueces tenemos una función muy ingrata, pero ese es el esquema de la actuación judicial en el Estado contemporáneo, en cualquier Estado, no sólo en el democrático y constitucional.

La mitad de las personas que vienen al Tribunal no están contentas con el resultado, son los que pierden los juicios, el 50 por ciento de entrada ya no nos ve con mucha simpatía.

Decía Luis López Guerra, un magistrado del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que en la gran mayoría de las cuestiones litigiosas, en la gran mayoría, arriba del 95 por ciento, decía el magistrado español, suele haber alguien que actúa de mala fe. Dice: "Por ejemplo, el deudor que no le paga al acreedor, el delincuente que le infringe un daño a la víctima, el patrón que despide injustificadamente al trabajador, etcétera, etcétera. El problema es que en materia electoral las dos partes suelen ser de mala fe".

Y aquí tenemos otra complicación. La justicia, entre otros principios que debe seguir siempre y que deben regir su actuación y que se deben de buscar en la hechura de las sentencias, es por supuesto la objetividad, pero nosotros juzgamos lo más subjetivo que hay en la vida que es la política, bueno, el amor porque no es tan feliz nuestra chamba. Nosotros juzgamos lo más subjetivo que es la política. Los partidos políticos plantean las situaciones de verdad como si sólo hubieran visto esa parte de la escena y no tuvieran al otro enfrente.

¿Qué es lo que hacemos? ¿Cómo nos vacunamos? Haciendo las cosas en público. Somos consistentes con nuestras propias resoluciones, con nuestros propios precedentes, y los partidos políticos saben que si encajan en un supuesto vamos por ahí.

Claro, es una clientela, si ustedes me permiten la expresión, complicada. Al ser subjetivos y al vivir en buena medida del discurso público que atañen a sus acciones y a los hechos cotidianos, es frecuente que en ocasiones el

mismo dirigente de partido o candidato o un militante, diga: “tenemos un tribunal de avanzada, hizo justicia, tenemos un guardián de la democracia”. Y a las dos semanas digan: “no puede ser, están miopes, no vieron lo que les dimos”, el mismo actor dos semanas. Y luego regresa al mes y vuelve a decir lo mismo.

Nosotros somos jueces, no podemos entrar a ese discurso, es decir, somos árbitros, no jugadores.

Pero sí puedo decir que de estas 110 mil resoluciones, los reto a ver si tienen 50 en la cabeza. La verdad es que hay una coincidencia pacífica de los propios actores respecto de nuestras resoluciones porque hacemos en público lo que es público.

Entro a la mejor parte de la charla, que siempre es la última, para hablar de los desafíos de la Reforma Constitucional en Materia de Transparencia, porque se viene un problema o una situación que pudiera ser problemática.

Ahora el Tribunal es sujeto obligado del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, me parece muy bien. Era un esquema no resuelto el hecho de que nosotros mismos resolviéramos las cuestiones de transparencia.

Claro, es complicado, somos un Tribunal Constitucional, un órgano límite, nuestras resoluciones son definitivas e inatacables, alguien tiene que tener la última palabra, también en el Estado Constitucional. Pero bueno, se crea este sistema o este diseño institucional y funcional que me parece acertado.

El problema está o puede venir en que los partidos políticos también son sujetos obligados de la Ley de Transparencia y siguen estando bajo nuestra jurisdicción. Cuando no proporcionan información puede ir cualquier ciudadano a quejarse al IFAI, al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, pero la materia electoral es la única en derecho que tiene plazos fatales, y aquí hago otro comercial, el Tribunal Electoral jamás ha decidido un asunto tarde. Los plazos fatales son: una elección interna, una elección constitucional, una toma de posesión, la rendición de cuentas, y entonces por eso es que el Tribunal Electoral no sale de vacaciones, siempre está permanentemente, nos turnamos, digamos, para ir. Todos los días y horas son hábiles en proceso electoral y tenemos gente trabajando y lo hacemos.

¿Qué va a suceder cuando por ejemplo para un proceso de un partido político un militante necesita una información para contender en una asamblea y sin esa información no pueda contender, es decir, no puede ejercer el derecho político-electoral? Si va al IFAI, el IFAI también está sobrecargado y quizás no pueda resolver en el mismo tiempo, hablando de cuestiones de logística, no me estoy pronunciando.



Si viene con nosotros, ¿qué le decimos? Pregunto. “No. Ya no vengas con nosotros porque es competencia del IFAI”. No se ha resuelto, falta la Ley General, pero soy de la idea, igual que algunos de mis colegas, que la tutela de los derechos político-electorales, tal y como está previsto en el artículo 99 de la Constitución, implica la tutela también del derecho fundamental de acceso a la información.

Por una jurisprudencia del propio Tribunal podemos conocer de cualquier violación a cualquier derecho fundamental que tenga que ver, que tenga relación, claro, con el derecho político-electoral, que son cuatro: votar, ser votado, asociación y afiliación.

Pongo esto en la mesa porque tendrá que resolverse. Yo he intercambiado puntos de vista con algunos colegas del IFAI y consideran que es por dos vías, es decir, por supuesto que el partido tiene que cumplir ante el IFAI, es sujeto obligado ante el IFAI, pero también con nosotros para la tutela de derechos político-electorales del ciudadano.

Y por darles también alguna cifra, para que no crean que sólo es plantear una problemática en abstracto: la elección del Partido de la Revolución Democrática, que será en unos días, ha generado en el Tribunal más de 1,600 juicios. Muchos de ellos tienen que ver con tráfico o cuestiones de documentación de información, por ejemplo, el propio padrón de afiliados del mismo partido político, que se han ido resolviendo en tiempo por las salas regionales y por la Sala Superior.

Déjenme terminar diciendo que efectivamente estoy muy contento de estar con ustedes, que tenemos problemas muy felices que corresponden a un Estado democrático: cómo encuadrar mejor la transparencia para hacer valer mejor nuestros derechos fundamentales.

MAGDO. SALVADOR NAVA GOMAR

Julio César Flores Vázquez, abogado, me pregunta a mí: “¿Existe un juicio o amparo que tutele el derecho de participar en el desarrollo de los ciudadanos, regulado en los artículos 25 y 26 de la Constitución?” El propio juicio de garantías sin lugar a dudas. No sé cuál será el supuesto.

Jesús Meza León, me parece que es Antonio Jesús Meza León, abogado consultor. “Doctor Salvador Nava, hasta antes de la Reforma Constitucional del 7 de febrero de 2014, el órgano del Tribunal similar al IFAI, ¿no sería juez y parte?” Sí, es lo que les estoy comentando. Ahora, el mecanismo que teníamos y que sigue funcionando hasta que no entre la nueva ley en vigor, era: teníamos un Comité de Transparencia integrado por el secretario general de acuerdos, el

secretario administrativo, me parece que el contralor y no sé si el jurídico que resuelven en primera instancia, y si no el recurso pasa, digamos, a una parte jurisdiccional del propio Tribunal integrado por una comisión de magistrados. También estamos el magistrado Carrasco, Galván y un servidor y así es como hemos venido resolviendo. Claro que queda, digamos, en términos de higiene orgánica, mucho mejor el diseño ahora con el IFAI.

Sandra Ivette Razo de la Paz, del Instituto Electoral del Estado de México. “A partir de la reforma de este año en donde el IFAI sólo es competente para conocer de inconformidades en la atención y solicitudes de acceso a la información pública y de partidos en los que no se acredita interés jurídico, ¿usted considera que debe ser ahora? ¿Cuál considera usted que deba ser papel del Tribunal?” Ya lo dije, es decir, si tiene que ver con la defensa de un derecho político-electoral me parece que seguimos siendo competentes.

Silvia Hernández Jiménez, estudiante de licenciatura en Derecho de la Universidad Milenio: “¿Hasta dónde llega el derecho de un ciudadano para poder solicitar información de algún partido político?” No tiene límites, siempre y cuando no incurra en información reservada, que podría tener alguna relación con la seguridad de los candidatos o con la estrategia de los propios partidos, creo que toda la información es pública.

Eduardo Martínez Brito, del Colegio de Estudios Jurídicos de México: ¿Cuál es la restricción obtenida en la información solicitada? ¿Puedo comerciar con la información?” No sé en qué mercado se mueva porque es para todos. La información reservada y confidencial es el único límite. Y hay algunas empresas, ya lo digo en serio, que sistematizan la información, pero creo que tiene que ver con otras cuestiones, pueden hacer uso del derecho de acceso a la información pero ya es harina de otro costal.

Omar Efides Orihuela, magistrado Salvador Nava: “El dicho: voto por voto y casilla por casilla, ¿fue una petición estricta o fue una propuesta mediática en 2006?” Qué buena pregunta, se las cuento muy rápido. La parte jurisdiccional se agota y después la revista *Proceso* pide una solicitud de acceso a la información pública al IFE permitiendo el acceso físico a las boletas electorales de esa elección. El entonces IFE creo que contesta mal diciendo que era una cuestión reservada por razones de seguridad nacional y no les proporciona la información. Se impugna con el Tribunal y nosotros lo que le decimos es: “Está mal fundamentada y motivada la respuesta del IFE, no es una cuestión de seguridad nacional”. Y lo que hacemos es una ponderación del principio de máxima publicidad con el de certeza electoral a partir del resguardo de los paquetes. Y lo que nos damos cuenta en la resolución de este asunto es que el proceso electoral es público, es decir, la información es pública y transparente, la información ya se tenía.



Ustedes saben que cuando se termina el conteo de votos en una casilla, el resultado se pega afuera con la firma de los representantes de los partidos políticos, de los ciudadanos que por sorteo estuvieron ahí y los paquetes electorales tienen un acta con los mismos resultados firmada por todos y se van al Distrito. Claro, para la próxima elección tendremos más de 150 mil casillas, es difícil tener la información en tiempo real de todas, no se puede estar en 150 mil lugares distintos, pero es pública.

Cuando se van a los 300 distritos llegan los paquetes y se cantan, se dicen en voz alta y también los partidos políticos tienen representantes y ahí se alimenta el sistema. Los partidos políticos pueden impugnar desde la casilla con un escrito de protesta y tienen 72 horas para hacerlo y es público también cuando así se impugna y después pueden impugnar dentro del propio Consejo Distrital y ahí se ve si se abre algún paquete porque tiene alguna irregularidad, que no estén las firmas de los propios representantes, que no sean legibles los datos, etcétera, etcétera. Y si cumple con todos los requisitos no se abre y se da por bueno y coincide con las actas de los propios partidos. Y después se alimenta al sistema central y coinciden los datos, es uno de los sistemas electorales más eficientes del mundo. Claro, para lo que nos cuesta está bien que sea así.

Ahora bien, le contestamos eso, es decir, la información ya es pública, y la modalidad de acceso a la información no es la que satisface el derecho en sí mismo, y lo pongo con un ejemplo para decirlo en cristiano. Me gusta dar este ejemplo. Yo tengo un coche público asignado a mi servicio para el cumplimiento de mis obligaciones, es en el que me traslado. Ustedes pueden preguntar cuántos kilómetros tiene ese coche, qué modelo es ese coche, cuánta gasolina gasta ese coche, a dónde he ido con ese coche, si se le hacen los servicios, si ha sido chocado o no, tienen todo el derecho para hacerlo y estoy obligado a contestar. Pero no me pueden decir: "Déjame darle una vueltecita al coche para ver si es cierto que están en buenas condiciones los frenos y si jala bien y si no...", es decir, no se puede porque se distrae el bien público para el objeto al cual fue destinado.

Podemos preguntar cuáles son las reservas del Banco Central, pero no podemos pedir que nos dejen entrar a la bóveda para contar los dólares y los bonos del tesoro que se tienen ahí.

Fue lo mismo, le dijimos: La información ya es pública y está diseñado el sistema electoral para que se conozca la información de inmediato con el aval de todos los partidos políticos, pero también para que se cierren los paquetes electorales en garantía de los propios votantes y de los propios partidos para que no sea manipulado lo que contiene ahí por lo tanto esa información.

Ese asunto se fue por vía de amparo, Sergio Aguayo y otros intelectuales lo interpusieron en la Corte, se desechó. Nosotros resolvimos que no era procedente, es decir, no le dimos la razón, se impugna en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con miras a irse a la Corte y la Comisión Interamericana dice exactamente lo mismo que nosotros: México tiene un sistema electoral transparente y no se vulneró el derecho de acceso a la información de los solicitantes por no tener la modalidad de acceso que ellos pretendían.

Se va también al Comité de Derechos Humanos de la ONU, yo tengo mis dudas ahí si vincula al Tribunal o la Corte ese Comité, pero bueno, resolvió exactamente lo mismo esta Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. Es decir, hubo las tres cosas, diría yo, un despliegue mediático importante, una acción jurisdiccional para que se contaran más los votos, que se contaron más de lo que correspondía, hubo una solicitud de acceso a la información que no prosperó. Y también hay que decir, a partir de eso se reforma la legislación electoral y ahora en automático cuando la diferencia sea menor a un punto por ciento, se abren en automático los paquetes.

Decía Daniel Zovatto de *Idea Internacional*, la semana pasada en un Congreso Internacional Iberoamericano de Derecho Electoral de Tribunales Electorales, que a veces se dice de manera muy sencilla, pero la diferencia del presidente Calderón y Andrés Manuel López Obrador equivalen al padrón electoral juntos del Uruguay y de Costa Rica. Es decir, para que ustedes ubiquen la dimensión. Claro, son pocos puntos porcentuales o menos de un punto porcentual, pero para que ubiquen ustedes la dimensión.

ooOoo